



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Memorando No. SC.DIC.DP.G.09.234

PARA: Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

DE: Ab. Elvira Mera Carrasco
DIRECTORA DE PROCURADURIA (E)

REF.: Sentencia Acción Constitucional Habeas Data No. 01-A-09.

FECHA: 11 de diciembre del 2009

De mi consideración:

Por el presente, informo a usted, que con fecha 11 de diciembre de 2009, hemos sido notificados con la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil, mediante auto dictado el 7 de diciembre de 2009, a las 15H23, dentro del Habeas Data No. 01-A-09, propuesto por la Ing. Andrea Zerega Guerra, en su calidad de Representante legal de la compañía Osakacorp S.A, contra esta entidad.

La pretensión de la representante legal de la Compañía Osakacorp S.A., era que, en sentencia se ordene a esta entidad, rectificar en el Registro de Sociedades el registro de Acciones y Nómina de Accionistas de la compañía.

El Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil, dictamina que, declara sin lugar la demanda, una vez que la accionante no cumplió con el requisito esencial para demostrar la vulneración de los derechos, es decir la negativa del ente público o privado de garantizar el acceso, tal como lo determina el Art. 92 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Ab. Elvira Mera Carrasco
DIRECTORA DE PROCURADURIA (E)

Copia a: Intendente de Compañías de Guayaquil.
Secretaría General
Registro de Sociedades.

Anexo: Sentencia

*Michelle - Digitalize Resolución
y envíe copia al expediente.
Informe a Procuraduría
sobre dicha resolución
14.12.09*



P4:13

77462

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CALDERON CALDERON SUCRE PROC. JUDICIAL DE SUPEIN

Juicio No: 0930520090001

URGILES GONZALEZ MARCO ANTONIO

Casilla No: 757

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Le hago saber: En el Juicio CONSTITUCIONAL Por: HABEAS DATA que sigue ZEREGA GUERRA ANDREA CRISTINA P.L.D.Q.R. OSAKACORP S.A., en contra de CALDERON CALDERON SUCRE PROC. JUDICIAL DE SUPEIN, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE ESTADO, SOLINES CHACON PEDRO AB /SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS/, se encuentra lo siguiente:

No. 01-A-09.-

Guayaquil, 07 de Diciembre del 2009 a las 15:23:35

VISTOS.- De fojas 1 a 4 comparece la Ing. Comercial Andrea Cristina Zerega Guerra, en representación de la Compañía Osakacorp S.A. en su calidad de Gerente General, formulando el Recurso Constitucional de Habeas Data en contra de la Superintendencia de Compañías, manifestando que: con fundamento en el Art. 92 de la Constitución Política de la República, Arts. 34 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, en ejercicio del derecho de petición garantizado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, comparece a interponer Recurso de Habeas Data, para que una vez concluido se ordene a la Superintendencia de Compañías, proceda a rectificar el Registro de Acciones y Nómina de Accionistas de la compañía Osakacorp S.A., que consta en la base de datos de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, para que consten en ella, los verdaderos accionistas, las mismas que se encuentran nominadas en el documento otorgado por la Intendencia de Compañías-Registro de Sociedades, de fecha 27 de Noviembre del 2006, a las 11:50:43 AM. Para lo cual, la actora, acompañó los documentos notariadas, de nombramiento de Gerente General de la Compañía Osakacorp S.A., inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; el título contentivo de 400 acciones de Osakacorp S.A., de \$ 1.00 dólar cada una de ellas, endosadas a favor de la actora; y, con la certificación de la nota de cesión en el Registro de la Compañía; documento de Notificación de la Cesión de acciones a favor de la actora, que hace el accionista cedente al Gerente General de la Compañía Osakacorp S.A., de fecha 24 de octubre del 2005; documento de notificación que hace el Gerente General de Osakacorp S.A., al Señor Intendente de Compañías, para que proceda a registrar en ese organismo de control, la cesión de las acciones detalladas; documento del Dictamen Acusatorio que hace el señor Agente Fiscal del Guayas, por el secuestro y muerte de los señores Roberto Zerega Granado y Cristian Zerega Recalde, cuando el primero de los nombrados ejercía la Gerencia General de la compañía Osakacorp S.A.; documento del Auto de llamamiento a Audiencia de Juzgamiento a los implicados por el secuestro y muerte de los antes citados fallecidos; documento de sentencia

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA

Hora: 15:23

11 DIC 2009

RECIBIDO

Jéssica Chung Prieto

condenatoria a los asesinos de Roberto Zerega Granado, dictada unánimemente por los miembros del Primer Tribunal de lo Penal del Guayas; certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías en el Registro de Sociedades, del listado de los accionistas de la compañía OSAKACORP S.A. al 7 de noviembre del 2006; petición de intervención de la compañía OSAKACORP S.A., que hace la Srta. Andrea Cristina Zerega Guerra, con el patrocinio del Ab. Jaime Roggiere Rolando; resolución No. 06-G-UA-0000082, que dispone la intervención de la compañía OSAKACORP S.A., dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Juan Ramón Jiménez Carbo, de fecha 21 de Noviembre del 2006; informe del Interventor, fechado 27 de Diciembre del 2006, suscrito por el Ab. Leónidas Larrea Vanoni y dirigido al Sr. Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil; oficio No. 0571-F-0235-2007-JVCPG, de fecha 29 de Agosto del 2007, dirigido al Sr. Superintendente de Compañías, por el señor Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Penal del Guayas, en el cual se hace conocer la prohibición de enajenar y el embargo de las acciones como los títulos que estén a nombre de los imputados Wilson César Meza Ríos, Ángel Jacinto Meza Vera, Isidro Alejandro Abad Suárez, Julio Alberto Carriel Ríos, María Fernanda Mera Vélez, Y esenia Mercedes Arteaga Vélez y José Alejandro Aguilar Jiménez, constantes de fojas 6 a 99 del proceso.- Admitida la demanda al trámite de fojas 100, por el juez anterior, dispuso citar a la parte demandada, y se cuenta con la procuraduría General del Estado.- A la audiencia pública, comparecieron las partes, representadas por sus abogados, quienes dentro del proceso han ratificado sus gestiones en el termino concedido.- Siendo el estado de la causa de dictar sentencia, justificamos nuestro fallos en las siguientes consideraciones.- PRIMERO: La acción de habeas data es una acción de protección de datos de carácter personal. Esta Garantía constitucional protege los derechos constitucionales al honor, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar; y, al acceso a la información de carácter personal.- El Art. 92 exige que, antes de interponer esta garantía jurisdiccional se pida directamente a la parte que se demanda sea publica o privada el acceso, la rectificación, anulación, etc.- La razón es obvia. La acción de habeas data sólo procede cuando existe una vulneración a los derechos que protege esta garantía, es decir cuando la parte demandada se haya negado, expresa o tácitamente, a proporcionar el acceso a la información o realizar la rectificación, anulación o actualización, cuando fuere jurídicamente procedente. Esta es nuestra interpretación constitucional, la cual, además, es coherente con el artículo 50 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que exige, como lo dicen los numerales 1 y 2, una negativa de parte del ente público privado que se demanda. En el caso subjujice el actor no ha cumplido.- SEGUNDO: El argumento anterior es suficiente para justificar la inadmisión. No obstante, nos pronunciaremos sobre los documentos aportados por la parte demandada. El demandante solicitó, concretamente, en su demanda que, el suscrito ordene a la Superintendencia de Compañías, cuya función la ejerce el Ab. Pedro Solines Chacón, proceda a rectificar el registro de acciones y nomina de accionistas de la Compañía OSAKACORP S.A., que consta en la base de datos de la citada Intendencia de Compañías



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

de Guayaquil. La parte demandada presentó en la audiencia pública que se realizó los documentos en copias del reglamento de Concepción de Información y Certificación por parte de la Superintendencia de Compañías. Y lo dicho dentro de la misma por el demandado, de que, no es quien para ordenar la rectificación de acciones de propiedad de un accionista, como se trata de hacer en la presente causa. Y, que, además la demandante, no les ha presentado solicitud alguna dirigida para que se proceda al cambio de información o acción previa requerida. Tampoco se le ha negado ningún documento que haya sido solicitado por la actora. Y, que de conformidad con el Art. 92 de la Constitución del Ecuador, y arts. 66 de las reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el periodo de Transición, la actora como representante legal de de la Compañía Osakacorp S.A., no ha notificado a dicha entidad los cambios accionarios que desean que se haga en sus archivos acompañando los respaldos pertinentes. Y solamente existen los datos peticionados por sus predecesores, como tales, y que la Súper ha procedido a registrarlos - La calificación de esos documentos, como idóneos o no, para demostrar la existencia de una obligación no corresponden a este juez. La calificación antes dicha debe hacerse en un juicio que tenga como pretensión los modos de adquirir tal o cual propiedad, es decir, debe realizarse en un juicio de conocimiento que, dicho sea de paso, es el adecuado para resolver caso en los cuales exista incertidumbre o indeterminación en los hechos o en la interpretación y aplicación del Derecho al caso concreto. En el caso de que la parte acreedora no entable este juicio, es procedente la acción de habeas data contra la persona natural o jurídica sea ésta pública o privada que administre en banco de datos, esto es, la Superintendencia de Compañías esto, en el caso de que ésta registre información basada en documentos falsos o que mantenga el registro de una documentación que contengan alteraciones como las manifestadas. Lo antes dicho, es una consecuencia del principio constitucional implícito en el Art. 92 de la Constitución, esto es, "toda persona tiene derecho a que su información personal que conste en registros públicos y privados sea actual, contextualizada y veraz". La parte actora se ha ratificado en los fundamentos de su demanda.- Y, por parte de la Procuraduría del Estado, pide se rechace dicha acción y se adhiera a lo dicho por la demandada, solicitando e deje sin efectos lo demandado.- TERCERO: Según la disposición transitoria de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ésta se aplica retroactivamente siempre que sea a favor de los derechos de la persona. Si bien es cierto, que esta Ley exige jueces militantes en la defensa de los derechos fundamentales, los jueces no pueden dar protección si no se han cumplido requisitos indispensables que exige la Constitución y la Ley, en éste caso, la petición previa que debió realizar la demandante a la Superintendencia de Compañías. A esto, es necesario sumar que la pretensión de la accionante exclusivamente no se limitó al acceso a la información, sino que, se disponga rectificación de acciones, sin que antes de comparecer a solicitar este derecho, la actora haya comparecido como lo señala la Ley para tales casos, de proceder con la solicitud para ante dicha institución y pedir o

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA

Hora: *11h 48*

11 *DI* 2009

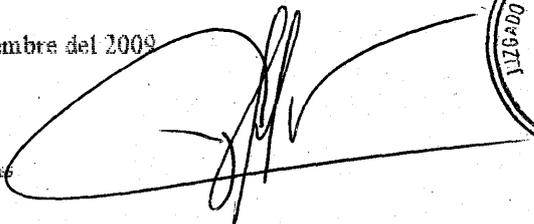
RECIBIDO

Jéssica Chung Prieto

solicitar se le conceda tal petición.- Por estas consideraciones el infrascrito juez Temporal Quinto Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA." declara sin lugar la demanda, pues el accionante no cumplió con el requisito esencial para demostrar la vulneración de los derechos, esto es, la negativa del ente público o privado de garantizar el acceso.- Cúmplase y notifíquese.- F) ABOGADO ALBERTO ROBALINO DURAN JUEZ TEMPORAL, ENCARGADO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL, 10 de Diciembre del 2009

El Secretario(a).

SENTENCIA NEGANDO-827966657673787966



Ab. Gonzalo Córdoba Alvarado

Secretario Juzgado Quinto
Civil de Guayaquil